

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 004 2021 00047 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN S.A. E.S.P.
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
VINCULADO:	RODRIGO ALBERTO ARANGO BEDOYA
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA Y VINCULA

Por intermedio de apoderada judicial y en ejercicio del medio de control, nulidad y restablecimiento del derecho, consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, la **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN S.A. E.S.P.**, presentó demanda en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**, deprecando la nulidad de la Resolución SSPD- 20208300079805 de 2020 por medio de la cual revoca la decisión emitida por la entidad demandante que impuso un cobro de energía presuntamente dejada de facturar.

Con fundamento en lo anterior y por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y ss., de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA-, **SE ADMITE** la presente demanda.

Asimismo, y teniendo en cuenta que de la demanda se desprende que el señor **RODRIGO ALBERTO ARANGO BEDOYA**, tiene interés directo en el resultado del proceso, habida cuenta que fue a éste a quien la demandante le había impuesto el cobro, se ordena su vinculación en tal calidad, conforme a lo establecido en el artículo 171 del CPACA.

De conformidad con lo establecido el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021, notifíquese en forma personal el mismo auto admisorio, a la entidad demandada, eso es, a la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** por intermedio de sus representantes legales. Y, a la señora Procuradora Judicial 108 asignada ante este Despacho,

Dra. Erika María Pino Cano se le notificará el auto admisorio de la demanda, la demanda y anexos.

En cuanto al vinculado **RODRIGO ALBERTO ARANGO BEDOYA** se tiene que la entidad demandada dio cumplimiento al contenido del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por lo que las notificaciones deben surtirse al correo electrónico orodrigoarango@hotmail.com, conforme el inciso 2° del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021.

Acorde con lo establecido los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021, se correrá traslado de la demanda y anexos, cuya constancia de envío aparece en el expediente, a la parte demandada, vinculada y al Ministerio Público, por el término de **treinta (30) días**. Este plazo comenzará a correr una vez transcurridos **dos (2) días** hábiles siguientes al envío de esta providencia.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Nums. 4° y 5° y parágrafo 1° del Art. 175 del CPACA, con la contestación a la demanda, deberán ser aportadas las pruebas que la demandada tengan en su poder, las que pretendan hacer valer en el proceso, los dictámenes periciales que consideren necesarios y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, so pena, respecto de este último, de incurrir en falta disciplinaria gravísima.

Se reconoce personería al abogado **NAUDÍN ZULETA HURTADO**, portador de la T.P. 339.026 del C. S. de la J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos de del poder obrante en el proceso (archivo digital 4 archivo 2).

NOTIFÍQUESE,



EVANNY MARTÍNEZ CORREA
Juez

J

Firmado Por:

EVANNY MARTINEZ CORREA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b354d2cba581da925f0a96f19a762e3c87a48a797869df5f0b8c5fbb78cbfac**

Documento generado en 25/02/2021 09:23:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, 01/03/2021 fijado a las 8 a.m.

**LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERÓN
Secretaria**